



ORGANISMO 10.124		EXPLICACION DEL GASTO	TOTAL DOTACIONES (En miles de pesetas)	
ARTICULO	CONCEPTO		POR CONCEPTO	POR ARTICULO Y CAPITULO
		PROGRAMA 421B. PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO DE EDUCACION. CAPITULO 1º. GASTOS DE PERSONAL.		
12		FUNCIONARIOS:		
	120	Retribuciones básicas.	23.448.-	
	121	Retribuciones complementarias	16.716.-	40.164.-
13		LABORALES.		
	130	Laboral fijo.	9.702.-	9.702.-
16		CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPLEADOR.		
	160	Cuotas Sociales		
		00. Seguridad Social	7.212.-	7.212.-
		TOTAL CAPITULO 1º		57.078.-
20		CAPITULO 2º. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.		
		ARRENDAMIENTOS.	1.649.-	1.649.-
21		REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION.	674.-	674.-
22		MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS.	8.903.-	8.903.-
23		INDEMNIZACION POR RAZON DEL SERVICIO.	950.-	950.-
		TOTAL CAPITULO 2º		12.176.-
		TOTAL PROGRAMA 421B.		69.254.-
64		PROGRAMA 541A. INVESTIGACION CIENTIFICA. CAPITULO 6º. INVERSIONES REALES.		
		GASTOS EN INVERSIONES DE CARACTER INMATERIAL.		
	640	Gastos en inversiones de carácter inmaterial.	1.350.000.-	1.350.000.-
		TOTAL CAPITULO 6º		1.350.000.-
		TOTAL PROGRAMA 541A.		1.350.000.-
		TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		17.666.658.-

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

25444 *DECRETO 101/1990, de 11 de septiembre, por el que se aprueba la segregación de la aldea de Ruidera perteneciente al término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), para constituirse en nuevo municipio.*

La mayoría de los vecinos de la aldea de Ruidera perteneciente al municipio de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, solicitan su segregación del municipio expresado y su constitución en uno nuevo e independiente, fundamentando su pretensión en los siguientes motivos: Lejanía del municipio (32 kilómetros); el contar con recursos suficientes para el ejercicio de las competencias municipales; el que no supone disminución en la calidad de los servicios que se venían prestando; que existen motivos permanentes de interés público; el olvido tradicional por el municipio matriz y los diferentes medios de vida entre el municipio y la aldea.

Tramitado el respectivo expediente de las actuaciones llevadas a cabo, resulta acreditado el cumplimiento de las condiciones requeridas por la legislación vigente, toda vez que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986 exigen para la constitución de nuevos municipios que los mismos surjan sobre núcleos de población territorialmente diferenciados y cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, sin suponer disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados, supuestos todos que quedan debidamente justificados.

Del mismo modo el expediente repetido justifica la existencia dentro del término municipal de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad

Real, de un núcleo de población que constituye una verdadera realidad humana y que dispone de los elementos necesarios para ser municipio, pues tanto territorial como demográfica y económicamente, cuenta con medios suficientes para alcanzar el reconocimiento del estatus propio del ente local, que no vendrá sino a dotar del conveniente régimen jurídico a esa realidad humana.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 11 de septiembre de 1990, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba la segregación de la aldea de Ruidera, perteneciente al término municipal de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, para constituir un nuevo e independiente municipio.

Art. 2.º *Denominación y capitalidad.*—El nuevo municipio se denomina Ruidera y su capital se establece en la aldea de Ruidera.

Art. 3.º *Limites geográficos.*—El nuevo término de Ruidera constará de 4.040 hectáreas 3 áreas 13 centiáreas, abarcando según planos catastrales los polígonos números 40 a 49, 119 y 120.

Su delimitación territorial queda determinada por los siguientes linderos:

Norte: Término de Argamasilla de Alba, siendo su descripción la siguiente:

Camino de Perchuelo a Cueva Lora, del Sotillo a Cueva Lora y camino de Roque a Cueva Lora, que los separa de los polígonos 38, 39, 117, 118 y 168, y limite que divide Alhambra y Argamasilla de Alba.

Sur: Término de Alhambra.

Este: Término de Alhambra y término de Ossa de Montiel.

Oeste: Término de Argamasilla de Alba, cuya descripción es la siguiente:

Pantano de Peñarroya, que separa del polígono 169 y 121; camino de los Novatos al Molino de San Luis; camino del Molino de Miravete, y

camino de los Batanes que separa polígono 5; camino de la Casa de Barbien que linda con el polígono 51; camino de los Novatos a la Casa de Barbien, que le separa del polígono 52.

Art. 4.º *Cargas financieras.*—De acuerdo con lo planteado en el expediente el futuro Ayuntamiento de Ruidera se subrogará en la parte de los créditos pendientes por las inversiones efectuadas en Ruidera, así como en los valores pendientes de cobro al tiempo de la segregación.

Art. 5.º *Recursos financieros.*—Desde el momento de la entrada en vigor del presente Decreto el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba procederá a transferir las cantidades correspondientes a Ruidera, tanto de aquellos impuestos gestionados por el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba como los provenientes de otros entes. No obstante, queda abierta la posibilidad a otro tipo de soluciones alternativas, previo acuerdo de una Comisión arbitral, cuya composición queda regulada en el artículo 11.

Art. 6.º *Bienes.*—Los bienes que corresponden al futuro Ayuntamiento de Ruidera serán los relacionados en el anexo, siendo estos los avalados en el expediente, sin perjuicio de la existencia de otros posibles bienes que no figuren en el inventario, debido a su no inclusión, o falta de registro en los archivos consultados.

Art. 7.º *Planeamiento urbanístico general.*—El planeamiento urbanístico general vigente en el término de Ruidera viene determinado por el planeamiento en vigor del municipio de Argamasilla de Alba.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, el nuevo municipio podrá proceder a la revisión del planeamiento vigente al objeto de adoptar nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica de su territorio.

Art. 8.º *Notificación a la Junta Electoral y constitución de la Comisión Gestora Municipal.*—Creado el nuevo municipio, la Diputación Provincial de Ciudad Real procederá a la constitución de una Comisión Gestora Municipal, de conformidad con la Ley Electoral General, que asumirá la gestión del nuevo municipio hasta la celebración de elecciones municipales y la constitución de la nueva Corporación.

Dicha Comisión Gestora Municipal:

a) Se formará con arreglo a los resultados de las elecciones municipales, en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio segregado.

b) Estará presidida por un Presidente de Gestora elegido por mayoría de votos entre todos los miembros de la Comisión.

Art. 9.º *Inventario.*—El nuevo municipio procederá a confeccionar el inventario de sus bienes y la calificación jurídica de los mismos.

Art. 10. *Entrega de documentación.*—El Ayuntamiento de Argamasilla de Alba entregará al futuro de Ruidera toda la documentación de los archivos correspondientes a esta aldea, y se establecerá la posibilidad de fotocopiar todo el material de interés existente durante los años en que ambos entes formaron un solo municipio.

Art. 11. *Comisión arbitral.*—1. La interpretación de estas bases, así como la solución de las cuestiones litigiosas que puedan originarse por aplicación de las mismas, se resolverá por una Comisión cuya configuración es la siguiente:

Presidente: El Director general de Administración Local o técnico en quien delegue.

Vocales: Tres Corporativos del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba y tres Corporativos del Ayuntamiento de Ruidera.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Administración Local.

2. Las competencias atribuidas a esta Comisión arbitral se entenderán, en todo caso, sin perjuicio de las que corresponden a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Presidencia para dictar las disposiciones que pueda exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Toledo, 11 de septiembre de 1990.—El Presidente de la Junta de Comunidades, José Bono Martínez.—El Consejero de Presidencia, Alejandro Alonso Núñez.

ANEXO

Relación de bienes del municipio de Ruidera según inventario de bienes de Argamasilla de Alba 1985

	Extensión en metros cuadrados
<i>Bienes de dominio público destinados a servicio público</i>	
Solar en calle José María Aparicio, sin número, en el que están edificadas dos naves destinadas a escuelas públicas	935,00
Solar en la carretera nacional 430, en el que se han construido cuatro aulas de Educación General Básica en dos plantas	2.600,00
Solar en calle José María Aparicio, sin número, en el que existen edificadas dos viviendas para Profesores de Educación General Básica	263,50
Edificio de servicios situado en Cañada Real de los Serranos. Destinado a consultorio médico, vivienda de funcionarios y otras dependencias públicas	132,00
Solar en calle Redondilla	432,00
Cementerio de Ruidera	625,00
Caseta para motor de agua potable	17,00
Depósito de abastecimiento de agua, ubicado en solar, sito en «Pedezo del Alto»	104,00
Estación depuradora de aguas residuales	—
Plaza pública de Ruidera	1.250,00

Bienes de propios

Solar para viviendas de protección oficial	2.200,00
Ciclomotor marca «Vespino»	—

Asimismo, corresponderá al municipio de Ruidera los bienes muebles relacionados en inventario con número de orden 9, 10 y 11 y según rectificación del inventario de 1987, los números 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

BANCO DE ESPAÑA

25445

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de octubre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	94,494	94,730
1 ECU	129,789	130,113
1 marco alemán	62,729	62,887
1 franco francés	18,721	18,767
1 libra esterlina	184,969	185,432
100 liras italianas	8,371	8,391
100 francos belgas y luxemburgueses	304,669	305,431
1 florin holandés	55,654	55,794
1 corona danesa	16,444	16,486
1 libra irlandesa	168,239	168,661
100 escudos portugueses	71,058	71,236
100 dracmas griegas	62,267	62,423
1 dólar canadiense	80,949	81,151
1 franco suizo	74,427	74,613
100 yens japoneses	74,327	74,513
1 corona sueca	16,876	16,918
1 corona noruega	16,130	16,170
1 marco finlandés	26,417	26,483
100 chelines austriacos	892,133	894,367
1 dólar australiano	73,758	73,942